

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 780
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandados	Luis Alberto Suaza Ospina y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00148 00
Asunto	Requiere parte actora

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 18 de mayo hogaño, se libró mandamiento ejecutivo y requirió a la parte actora para que gestionara en debida forma la notificación de los demandados. No obstante, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte demandante ostenta la carga procesal de notificar a la parte accionada de la ejecución que se adelanta en su contra, se le requerirá nuevamente para que proceda en tal sentido, siguiendo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, o en su defecto, los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la

notificación de este auto, proceda gestionar la notificación de la demanda a los ejecutados, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 094 fijado el día 06 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0453a71db9599fcf8b9bc7b2be96bf586925042fd17e8edc2f50abf58f32eac8

Documento generado en 06/07/2021 03:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>